

RESOLUCIÓN EXTERNA 004 DE 2020

(2 de septiembre de 2020)

“Por medio de la cual se designa Liquidador de J.G. Garcés Comisionista de Bolsa S.A. en Liquidación”

El Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que mediante la Resolución 1327 del 15 de diciembre de 1997, la entonces Superintendencia de Valores dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad J.G. GARCÉS COMISIONISTA DE BOLSA S.A., con el propósito de proceder a su liquidación.

SEGUNDO. Que mediante la Resolución 0146 del 26 de febrero de 1998, el Superintendente de Valores designó como liquidador de J.G. Garcés Comisionista de Bolsa S.A. en Liquidación, al doctor HELMUTH MAURICIO GALLEGOS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.367.815 de Bogotá.

TERCERO. Que el inciso primero del artículo 74 de la Ley 964 de 2005 señala que “*En el evento en que se disponga la fusión, integración o reorganización de las Superintendencias Bancaria y de Valores, los objetivos, las entidades vigiladas, las funciones y facultades asignadas a las mismas en las normas vigentes, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la presente ley y en las normas que las desarrollen, modifiquen o sustituyan, se entenderán trasladadas en su integridad a la entidad encargada de adelantarlas, o a aquella que resulte del respectivo proceso de fusión, integración o reorganización.*”

CUARTO. Que el inciso sexto del artículo 74 de la Ley 964 de 2005 menciona que “*En el mismo sentido, las menciones hechas a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la entidad encargada de adelantar las funciones asignadas a dicha entidad de vigilancia y control, o a aquella que resulte del respectivo proceso de fusión, integración o reorganización.*”

QUINTO. Que el artículo 1º del Decreto 4327 de 2005 dispuso la fusión de la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores, la cual en adelante se denominaría Superintendencia Financiera de Colombia.



SEXTO. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el numeral 1 del artículo 11.3.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010, le corresponde al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras designar a quien ejercerá el cargo de Liquidador de la entidad objeto de la medida de liquidación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar como nuevo Liquidador de J.G. Garcés Comisionista de Bolsa S.A. en Liquidación, a partir de la fecha de la presente resolución, al doctor HOLLMAN ENRIQUE ORTIZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.474.772 expedida en Bogotá, para que, con sujeción a la normatividad aplicable, adelante las actividades atinentes al proceso de liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los honorarios que por concepto de remuneración reconozca y pague J.G. Garcés Comisionista de Bolsa S.A. en Liquidación al liquidador designado, serán fijados con base en lo establecido en el párrafo del numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 95 de 2000 y las reglamentaciones expedidas para el efecto, teniendo en cuenta factores relacionados con el tamaño de la entidad, la complejidad del proceso liquidatorio y las cualidades del liquidador.

ARTICULO TERCERO. El liquidador designado ejerce funciones públicas y tiene la condición de auxiliar de la justicia durante el tiempo que ejerza el cargo, en los términos del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

ARTÍCULO CUARTO. La presente designación no constituye ni establece relación laboral alguna entre el Liquidador y la entidad objeto de liquidación, ni entre aquél y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO QUINTO. Corresponde al Liquidador designado ejercer las facultades y cumplir los deberes y obligaciones señalados en la Constitución y las Leyes, en especial las establecidas en el artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como las reglamentaciones expedidas por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

ARTÍCULO SEXTO. El Liquidador designado ejercerá sus funciones a partir de la posesión ante el Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, para lo cual no es indispensable el cumplimiento de las formalidades de inscripción en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad intervenida, en los términos del numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Por lo

anterior, al momento de la posesión, cesarán las funciones del liquidador nombrado en su oportunidad.

Dada en Bogotá D.C., el 2 de septiembre de dos mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRES VALENCIA GÓMEZ
Director

DINA MARÍA OLMO APONTE
Subdirectora Corporativa

